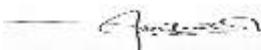


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, septiembre 15 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que la parte demandante no ha acreditado gestión alguna respecto de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 1086
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR
Demandado: DIANA MICHEL MARIN ALMANZA
LINA MARIA PEÑALOZA
Radicado: 2021 00285 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la entrega del Oficio No. 783 de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada sobre el salario de las demandadas DIANA MICHEL MARIN ALMANZA y LINA MARIA PEÑALOZA.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de las medidas cautelares, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredite la entrega del Oficio No. 783 de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada sobre el salario de las demandadas **DIANA MICHEL MARIN ALMANZA** y **LINA MARIA PEÑALOZA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de las medidas cautelares, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624b204eb70e7232f6bc3db980f8eb3c1f1767a71e486766fe74cefd124ad94f

Documento generado en 16/09/2021 05:54:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>